



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 220 -DP-2015 Actuación 197/14.

VISTO: La presente actuación

CONSIDERANDO:

Que se presenta_la Sra. Mirta Vergara (DNI: 10.442.220) ante esta Defensoría el día 02 de Septiembre de 2014;

Que en la mencionada nota solicita la intervención en relación a que atento su condición de persona con discapacidad, según certificado que en copia acompaña con vencimiento en el año 2022, solicitó la exención de impuestos de acuerdo a la normativa vigente. Dado que dicha normativa requiere ser titular del inmueble y tener el correspondiente certificado de discapacidad, se le ha informado que previamente se le realizará una visita social. Preguntandose la relación entre su discapacidad con el hecho de hacer un informe social para saber cómo vive, a fin de otorgarle el beneficio de la exención de impuestos. El inmueble por el cual se solicita la exención se individualiza con Nomenclatura Catastral 19-2E-0554-001-F-049;

Que previo pedidos de informes a: Secretaría de Desarrollo Social y Departamento de Fiscalización, informándosenos que dicho trámite se encuentra en la Secretaría de Desarrollo Social a la espera del informe el que deberá realizar la asistente en el domicilio de la solicitante. Hasta tanto no se obtenga por dicha Secretaría el informe no se podrá avanzar con el pedido de exención:

Que mediante Nota 55-15 de la Secretaría de Desarrollo Humano informó: "que la solicitud de intervención no corresponde a ésta Secretaría". Asimismo mediante Nota 52-15 suscripta por la Prof. Susana Tomasini Dirección Promocional Social, Secretaría Desarrollo Social, afirmando: "no corresponde a ésta Dirección";

Que por lo expuesto ninguna dependencia municipal procede a cumplir con el informe social requerido por el Departamento de Fiscalización, no siendo ello un requisito previsto en la Ordenanza 2374-CM-12 que dispone la exención de tasas a las personas con discapacidad, resultando una mera dilación y pérdida de tiempo a la denunciante:

Que ante ésta situación corresponde dictar la presente resolución, a los efectos de garantizar la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las disposiciones de la Constitución Provincial en cuanto dispone: Artículo 36.- El Estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias.

BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Artículo 37.- Todo habitante mayor de 65 años o incapacitado para el trabajo, con ingresos mínimos derivados de la jubilación, retiro, o pensión y patrimonio que no exceda el máximo que determina la ley, puede supeditar el pago de contribuciones extraordinarias,



provinciales o municipales que gravan el inmueble que posee, hasta que mejore de fortuna u opere la transmisión del bien por cualquier título. Por igual período queda exento del pago de los impuestos, tasas y contribuciones ordinarias provinciales o municipales, vinculadas con el inmueble que habita.

En consecuencia la Ley provincial Nº 2055 dispone:

Artículo 1°. - Por la presente ley se instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

Por su parte la Carta Orgánica de esta Municipalidad preveé:

Capacidades diferentes. Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la protección integral de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo.

En tal sentido el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza 2374-CM-12 que dispone:

ARTÍCULO 102°.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

8)Personas con discapacidad, siempre y cuando se trate propietario de vivienda única que habite, debiendo presentar el certificado de discapacidad." reducción será del 100%.

En virtud de las facultades que le otorga la Señora Intendente la Ordenanza 2374 -CM-12 Anexo I.- Art. 9 que dispone:

"Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza o Resolución fundada del Intendente, siendo inaplicable toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal";

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

1º **RECOMENDAR** al Intendente Municipal disponga la eximición del pago de tasas municipales a la Sra. Mirta Vergara (DNI: 10.442.220), persona con discapacidad según surge del certificado que acompaña y titular del inmueble Nomenclatura catastral 19-2E-0554-001-F-049 de esta ciudad.

2º RECOMENDAR a la Señora Intendente Municipal disponga al Departamento de Fiscalización de esta Municipalidad que las únicas condiciones que establece la Ordenanza 2374-CM-12 art. 102 lnc. 8) para gozar del beneficio de exención de tasas municipales debe ser persona con discapacidad propietaria y que habite la vivienda única. 3º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arràtive.

4º Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche

140CJ 2015

NEGRO

2

777

7

24

3

2

35

3

20

7

22

24

7=1

CARLOS EMILIO ARRATIVE Asesor Letrado

Defensoria del Pueblo San Carlos de Bariloche Dra. Andrea P. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche